



|            |                              |
|------------|------------------------------|
| Acción     | EJECUTIVO SINGULAR           |
| Radicado   | 080014053011-2022-00112-00   |
| Demandante | BANCO DE OCCIDENTE S.A.      |
| Demandado  | CESAR ANDRES MANCIPE MANOTAS |
| Cuántía    | MENOR                        |

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Ejecutiva, instaurada por BANCO DE OCCIDENTE S.A., por medio de apoderada judicial, contra CESAR ANDRES MANCIPE MANOTAS, con número de radicado 080014053011-2022-00112-00, informándole que se encuentra pendiente de su admisión. Sírvese Proveer.

**Barranquilla, Abril 07 de 2022.**

**El Secretario,  
FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ABRIL SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

### **I. OBJETO DEL PROVEIDO**

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., por medio de apoderada judicial, contra CESAR ANDRES MANCIPE MANOTAS, previa las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y los árbitros garantizando el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes, y entre las principales medidas transitorias que se adoptan se encuentra: la demanda.

Establece el artículo 6, de dicho Decreto, lo siguiente:

*"Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

*Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*

*De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.*

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de*



*digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."*

El despacho entrara a estudiar la admisión del presente proceso y se observa que el libelo de la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 430 y demás normas concordantes con el Código General del Proceso.

Que el pagaré, aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se debe contener una obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor que conste como plena prueba de la existencia de la deuda. Además, reúne las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

### RESUELVE:

**1. LIBRESE** MANDAMIENTO DE PAGO contra CESAR ANRES MANCIPE MANOTAS identificado(a) con C.C. No. 72.302.282, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con NIT No. 890.300.279-4, por la suma siguientes sumas de dinero:

**a.-** Pagaré No. 05805000080520004625, la suma de \$76.564.679, por concepto de capital, más la suma de \$2.934.3367 por concepto de intereses de financiación liquidados desde el 24 de agosto de 2021 al 5 de febrero de 2022, más los intereses moratorios que se causen sobre la suma de capital señalada, a partir de la fecha de presentación de la demanda, más costas y agencias en derecho.

Lo anterior, deberá cumplirlo el ejecutado en el término de 5 días, contados a partir de la notificación personal del presente proveído.

**2. NOTIFIQUESE** a la parte ejecutada de acuerdo con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o El Decreto 806 de 2020. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1º del art. 442 CGP.

**3. TRAMITESE** como un proceso ejecutivo de MENOR CUANTIA.

**4. RECONÓZCASE** como apoderado judicial al señor JOSE LUIS BAUTE ARENAS, identificado con C.C. No. 3.746.303 y TP No. 68.306 del CSJ, en los términos y condiciones del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
**LA JUEZA**

#### JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 047

Hoy: Abril 08 de 2022.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
**SECRETARIO**